

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Bogotá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir la acción de tutela promovida por **MARÍA CONSUELO DELGADILLO FORERO**, en contra de **NATALIA ALONSO PÉREZ REPRESENTANTE LEGAL DE INTERVIG LTDA -ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO SIENA UNO 46**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

II. HECHOS

La accionante señaló, que el 13 de septiembre de 2021, elevó ante la **REPRESENTANTE LEGAL DE INTERVIG LTDA -ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO SIENA UNO 46** petición, requiriendo (i) cambio de vigilante, (ii) revisión de filtración de agua en parqueaderos, (iii) succiones de tanques de agua potable, (iv) instalaciones cerca perimetrales, (v) retiro de puntos ecológicos, (vi) arreglo puerta entrada vehicular, (vii) los horarios de atención de la administradora delegada. No obstante, la accionada no ha dado respuesta a sus pretensiones, transgrediendo su derecho fundamental de petición. Por lo anterior requirió:

***“PRIMERA:** Con el fin de garantizar y restablecer mi derecho fundamental de petición, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar a la señora **NATALIA ALONSO PÉREZ** en calidad de Representante Legal de **INTERVIG LTDA** quien a su vez es la de Representante Legal y*

*administradora del Edificio Siena Uno 46, localizado en la calle 146 7B 80 de la ciudad de Bogotá, que en el término máximo de (48) Cuarenta y Ocho Horas, contado a partir de la Notificación del fallo de primera instancia, **proceda a resolver de fondo el Derecho de Petición sobre Aspectos varios del Edificio Siena Uno 46, como son los relacionados con cambios de vigilantes, filtración de agua en parqueaderos, succiones tanque de agua potable, instalación cerca perimetral, retiro de puntos ecológicos, arreglo puerta entrada vehicular y horario de atención de la administradora delegada, de los cuales, en el Derecho de Petición solicité información o gestión adelantada para cada caso.***

***SEGUNDA:** En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental de Petición”.*

III. ACTUACIÓN PROCESAL Y RESPUESTA

El 14 de octubre de 2021, se admitió la tutela y se ordenó correr traslado de la demanda y sus anexos a **NATALIA ALONSO PÉREZ REPRESENTANTE LEGAL DE INTERVIG LTDA- ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO SIENA UNO 46**, a fin de pronunciarse sobre la acción de tutela instaurada en su contra.

En respuesta, **NATALIA ALONSO PÉREZ EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE INTERVIG LTDA- ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO SIENA UNO 46**, informó que dio respuesta a todos los postulados requeridos por la parte accionante el 15 de octubre de 2021.

IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

La tutela es un instrumento jurídico confiado por la Constitución a los jueces y que permite a cualquier persona requerir la protección directa e inmediata de los derechos fundamentales que estima han sido vulnerados

por la acción u omisión de una autoridad pública o de los particulares de manera excepcional, con el fin de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política.

4.1. Problema Jurídico

Compete establecer si en este caso, **NATALIA ALONSO PÉREZ EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE INTERVIG LTDA-ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO SIENA UNO 46**, vulneró el derecho de petición a **MARÍA CONSUELO DELGADILLO FORERO**, o por el contrario existe la constatación de un hecho superado.

4.2. Procedibilidad

• Legitimación Activa

De conformidad con el artículo 10° del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela puede ser ejercida i) directamente por la persona afectada o a través de representante, ii) por el Defensor del Pueblo y los personeros municipales, iii) mediante agencia oficiosa cuando el titular de los derechos fundamentales no está en condiciones de promover su propia defensa, circunstancia que debe manifestarse en la solicitud.

En el presente evento, se observa que la acción de tutela fue suscrita por la señora **MARÍA CONSUELO DELGADILLO FORERO**, como parte directamente afectada por las presuntas vulneraciones de la accionada. Así pues, la accionante actúa de manera directa en defensa del derecho de petición, estando legitimada como activa en el trámite tutelar.

• Legitimación Pasiva

Según lo establecido en los artículos 1, 5 y el numeral 2° del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra cualquier

autoridad pública y contra particulares, en este evento si bien la accionada es un particular, se le atribuye la violación del derecho de petición, de modo que, está legitimada para actuar como parte pasiva.

- **Inmediatez**

La acción de tutela fue presentada el 14 de octubre de 2021, fecha que resulta razonable, si se tiene en cuenta que la entidad accionada no ha dado contestación a la solicitud que fuera recibida por correo electrónico el 13 de septiembre de 2021, después de transcurrido los 15 días de la radicación, debiendo analizarse que si se presentó la vulneración del derecho de petición.

- **Subsidiariedad**

A voces del artículo 86 de la Carta Política establece que la acción de tutela *"solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable"*. Disposición desarrollada por el artículo sexto del Decreto 2591 de 1991, que ratifica la procedencia de la acción de tutela cuando las vías ordinarias no tengan cabida o cuando no resulten idóneas para evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable.

Ahora bien, respecto al caso particular es menester resaltar que el derecho de petición, como derecho fundamental puede ser garantizado por medio de acción de tutela, porque en el ordenamiento interno, no existe un mecanismo de protección que resulte ser idóneo y eficaz.

4.3 Del derecho de petición

Al respecto la Corte Constitucional, con el fin de determinar el alcance del mismo, y los requisitos que definen su cumplimiento, los consagró en sentencia T- 230 de 2020 de la siguiente manera:

“El artículo 23 de la Constitución dispone que “[t]oda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.” Esta garantía ha sido denominada derecho fundamental de petición, con el cual se promueve un canal de diálogo entre los administrados y la administración, “cuya fluidez y eficacia constituye una exigencia impostergable para los ordenamientos organizados bajo la insignia del Estado Democrático de Derecho”. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esta garantía tiene dos componentes esenciales: (i) la posibilidad de formular peticiones respetuosas ante las autoridades, y como correlativo a ello, (ii) la garantía de que se otorgue respuesta de fondo, eficaz, oportuna y congruente con lo solicitado. Con fundamento en ello, su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario”. (Negrilla fuera del texto)

4.4 Caso concreto

En el evento que ocupa la atención, **MARÍA CONSUELO DELGADILLO FORERO**, interpuso acción de tutela en contra de **NATALIA ALONSO PÉREZ EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE INTERVIG LTDA- ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO SIENA UNO 46**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, al no dársele respuesta de fondo y de manera congruente a la solicitud elevada y radicada el 13 de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos y revisados los medios de prueba aportados en la acción de tutela, se observó que la parte accionante radicó derecho de petición el 13 de septiembre de 2021 ante la accionada mediante correo gerencia@intervig.com y nataliaa@hotmail.com.

De la revisión que se hace de la respuesta aportada, por **NATALIA ALONSO PÉREZ EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE INTERVIG LTDA- ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO SIENA UNO 46**, no se evidencia prueba alguna que demuestre que la entidad hubiera remitido alguna respuesta a la accionante, no obstante la actora mediante otro escrito del 22 de octubre de 2021, afirmó

que el 15 de octubre recibió respuesta, sin embargo no estaba de acuerdo con dicha contestación, ya que no se resuelve todos los postulados requeridos en su derecho de petición.

En este orden de ideas, se procederá a revisar las solicitudes impetradas por la actora, así como la respuesta emitida por la accionada, para corroborar si hay una respuesta clara y de fondo.

Al respecto la demandante solicita se le resuelvan siete postulados determinados de la siguiente manera:

“1.- Cambio de vigilantes: *Se observa cambio continuo de vigilantes, lo cual puede generar un riesgo por cuanto los que llegan no conocen a los propietarios y les lleva un tiempo hacerlo. Llama atención la salida reciente de Bibiana y Gustavo, quienes durante el tiempo que laboraron en el Edificio se distinguieron por su excelente desempeño, cordialidad, amabilidad, prudencia y carisma. Al respecto, he escuchado la inconformidad de varios propietarios y el deseo que regresen, al que por supuesto me uno yo. Causa extrañeza que Robinson a los pocos días de estar prestando servicio en el Edificio, fue remplazado y el pasado sábado había dos vigilantes nuevos, una señora y un señor de quienes no conozco su nombre, toda vez que la administración omite publicar estas novedades.*

2.- Filtración de agua en parqueaderos: *Ante el evidente problema que tiene la Copropiedad respecto a este tema, entre otros, solicito me informe sobre las acciones adelantadas ante la Constructora y/o Secretaría del Hábitat y/o Superintendencia de Industria y Comercio para dar solución a este delicado tema.*

3.- Succiones tanque de agua potable *En el mismo informe del Comité señalado en el párrafo anterior, se dio a conocer la recomendación dada por empresa Soluciones H2O S.A.S, la cual realizó el lavado del tanque dejando en el soporte del recibo a satisfacción del 17 de diciembre de 2019, lo siguiente: “**Se recomienda el cambio de succiones en acero inoxidable por excesiva corrosión, se recomienda la reparación de la membrana por fisura, (...)**”.*

4.- Instalación cerca perimetral: *No obstante, haber sido aprobada la instalación de la cerca por parte del Consejo de Administración y contar con los recursos para tal efecto provenientes de la reinversión pactada con la empresa Expertos en reunión realizada el 28 de noviembre de 2019, con posible inicio de trabajos el 11 de febrero como*

consta en el Acta de reunión del Consejo realizada el 23 de enero del mismo año, en la cual se lee: **“(...) Entre las partes se acuerda que el valor del contrato se estipula en un total de \$6.300.000 IVA incluido, (...). Como fechas tentativas el giro del anticipo por parte de la empresa de vigilancia quedaría para el 12 de febrero/2020; se iniciaría la obra el 17 de febrero/2020 y como fecha de entrega queda el 28 de febrero/2020 (...).”** Como quiera que en la pasada Asamblea General no se dio respuesta sobre este tema, limitándose a informar que los recursos de la cuerda perimetral fueron destinados para el arreglo de la puerta vehicular, le recuerdo que con la instalación de las 22 cámara y de cuerda, quedaba un sobrante que pudo ser el utilizado para la puerta, pero que los recursos para la cuerda deben estar disponibles.

5.- Retiro puntos ecológicos. Sin que se hubiese informado a la copropiedad sobre la decisión de retirar los cuatro (4) puntos ecológicos ubicados en zonas comunes del Edificio, los cuales fueron adquiridos por valor de \$1.400.000 con recursos de cuota extraordinaria aprobada por la Asamblea Extraordinaria realizada el 29 de septiembre de 2018 y que considero de suma importancia en los programas de reciclaje y manejo de residuos, de manera atenta solicito: (i) me informe la justificación de su retiro, (ii) se adecuen a lo contemplado en la Resolución No. 2184 de 2019 expedida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la cual se adoptó, entre otros temas, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente: verde, blanco y negro y (iii) se ubiquen nuevamente en sitios estratégicos.

6.- Arreglo puerta entrada vehicular No obstante haber invertido recursos en varias oportunidades para el arreglo del brazo de la puerta, actualmente está nuevamente con manejo manual, lo cual genera que el vigilante que cumple esta labor descuide la que le corresponde como vigilante, exponiendo al Edificio a posibles riesgos. Amablemente solicito me informe el monto total invertido en el arreglo de la puerta y el tiempo que durará ponerla en funcionamiento, dado que se debe contar con la respectiva garantía.

7.-Horario de atención de la Administradora Delegada: el PARÁGRAFO de la CLÁUSULA TERCERA del contrato de Administración, se contempla **“(...) C.) ADMINISTRACIÓN DELEGADA: Esta administración se realizará personalmente en el Edificio por cuatro (4) horas diarias de Lunes a viernes y tres (3) horas el día Sábado, por parte del(a) delegado(a)”** (resaltado fuera de texto), para lo cual se acordó el siguiente horario: lunes, miércoles y viernes de 8:00 A.M a 12 del día y de 2:00 a 6:00 P.M. para los martes y jueves, continuando con el horario de la empresa anterior y con la respectiva publicación en cartelera”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a verificar en que aspectos dio respuesta **NATALIA ALONSO PÉREZ EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE INTERVIG LTDA- ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO SIENA UNO 46**, a dichos postulados.

1.- Cambio de Vigilante: informó que los servicios de vigilancia y seguridad, están a cargo de una empresa legalmente constituida, sin embargo, no existe vínculo laboral con el edificio, es así que el contratista asume la responsabilidad respecto a las vacaciones, renunciaciones y cambios de puestos. Primer presupuesto que es resuelto.

2. Filtración de agua en parqueaderos: refirió que Intervig Ltda, en varias ocasiones y a través de correo electrónico, requirió a la constructora Epyca y a la Secretaría del Hábitat sobre las novedades evidentes en los inmuebles, para que revisaran completamente las estructuras. Presupuesto que no se observa resuelto completamente, ya que la actora requirió las pruebas de las acciones realizadas para ser revisadas en el comité de áreas comunes.

3.- Succiones de tanques de agua potable: manifestó que procedió a realizar un derecho de petición ante la Constructora solicitando la revisión de los tanques. Punto que tampoco se encuentra completamente resuelto, en atención que la actora requirió de igual forma se informara los trámites efectuados y las pruebas de dicho diligenciamiento.

4.- Instalaciones cerca perimetral: reseñó que la asamblea general no le dio presupuesto, ya que los recursos se utilizaron para el arreglo de la puerta vehicular, sin embargo, realizó nuevas cotizaciones para la aprobación y desembolso del dinero. Punto que tampoco se encuentra resuelto en su totalidad, esto porque, desde el mes de febrero de 2020, se incluyó dicho arreglo con presupuesto, no obstante, no se cumplió dicha disposición y no se explica el primer presupuesto en que se gastó en su totalidad, cuando la cerca perimetral ya está incluida en dichos recursos.

5.- Puntos ecológicos: Explicó que algunos residentes no depositaban las basuras dentro si no fuera de estos, por lo cual la administración en coordinación con el actual consejo, temporalmente los retiro con el fin de realiza mantenimientos en dichas áreas. Punto que se encuentra resuelto.

6.- Arreglo de puerta entrada vehicular: explicó que el estado mecánico con el tiempo presenta fallas en su función y mantenimiento, sin embargo, esta estudiando cambiarla en su totalidad, asimismo advirtió que los jefes de seguridad de la empresa, les hacen a sus funcionarios las recomendaciones. Punto que igualmente no se encuentra resuelto en su totalidad ya que no se pronunció el monto total invertido en dicha puerta mecánica y la nueva fecha en que se pondrá nuevamente en funcionamiento.

7.- Horarios de atención de la administración: indicó que los horarios son los pactados de conformidad a la cláusula tercera, cumpliéndose a cabalidad dicha atención. Punto que se encuentra completo.

En este orden de ideas, se tiene que la accionada a pesar de haber dado respuesta al derecho de petición, no resolvió una a una las pretensiones requeridas por la accionante de forma clara y de fondo, por lo anterior, deberá dar contestación al derecho de petición pronunciándose a cada uno de los aspectos requeridos y faltantes, así: (i) revisión de filtración de agua en parqueaderos, (ii) succiones de tanques de agua potable, (iii) instalaciones cerca perimetrales, (iv) arreglo puerta entrada vehicular.

Razón por la cual se concederá la acción de tutela incoada por **MARÍA CONSUELO DELGADILLO FORERO**, ordenándole a **NATALIA ALONSO PÉREZ REPRESENTANTE LEGAL DE INTERVIG LTDA - ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO SIENA UNO 46**, que en el plazo máximo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación de este fallo, de contestación de manera clara,

precisa y congruente con lo solicitado el 13 de septiembre de 2021, la cual deberá ser notificada de manera personal a la parte accionante al correo electrónico consuelodel9@hotmail.com, debiendo aportar prueba, de la que sea posible inferir que la parte accionante tuvo conocimiento de la decisión adoptada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición, invocado por **MARÍA CONSUELO DELGADILLO FORERO**, en contra de **NATALIA ALONSO PÉREZ REPRESENTANTE LEGAL DE INTERVIG LTDA - ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO SIENA UNO 46**.

SEGUNDO: ORDENAR a **NATALIA ALONSO PÉREZ REPRESENTANTE LEGAL DE INTERVIG LTDA -ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO SIENA UNO 46**, que en el plazo máximo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación de este fallo, de contestación de manera clara, precisa y congruente con lo solicitado el 13 de septiembre de 2021, la cual deberá ser notificada de manera personal a la parte accionante al correo electrónico consuelodel9@hotmail.com, debiendo aportar prueba, de la que sea posible inferir que la parte accionante tuvo conocimiento de la decisión adoptada.

TERCERO. – NOTIFICAR la sentencia de acuerdo con las previsiones del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, en el evento de que no sea impugnada, remitir la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RÍOS PEÑUELA

**JUEZA 28 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE
BOGOTÁ**

Firmado Por:

**Catalina Rios Penuela
Juez
Juzgado Municipal
Penal 028 De Conocimiento
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d012fe073c5d2e1ca82b30c7b895cd00419810e0f9150a393ffbd72
e54b3b51**

Documento generado en 26/10/2021 11:53:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>